



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00539– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 diciembre 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1)El escrito de la demanda, no esta acorde a los parámetros establecidos en el articulo 82 del CGP, toda vez, que no se hace títulos de hechos ni pretensiones ni clasificarlos ni enumerarlos, ni fundamentos de derecho, aspecto que debe ser corregido.

2) En el escrito se pretende el cobro de cánones de arrendamiento del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, sin embargo, por medio de auto del 29 de marzo del 2022, se dio por terminado el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular a continuación del proceso de restitución de inmueble promovido por Bienes e Inversiones del Café S.A.S. con nit: 901.011.312-9 en contra de Diego Fernando Jiménez Piñeros con cc 18.418.317, Arnol Sneider Gómez con cc 1.100.962.511 y Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogado Elvis Andrés Londoño Córdoba con c.c 1.077.424.358 y T.P. 219.151 del CSJ, de conformidad con el poder otorgado por Geraldine Henao Echavarría con c.c. 1.094.963.451 en calidad de Gerente Suplente de la sociedad Abogaos del eje Cafetero S.A.S con nit 901.517.468-1, sociedad que cuenta con poder otorgado por la parte ejecutante. /Jmgo

Inhábiles 08 diciembre 2022
Se notifica por estado el 09 diciembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e2b369a50629993778891160b47d174c968eb691ea6ad94e379e6ab268e315**

Documento generado en 07/12/2022 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>